

El siguiente es un ejemplo de la carta de requerimiento entregada por la Secretaría de Salud. Laboratorio Analítico Especializado no pretende hacer lucro, únicamente es usado para fines informativos, para hacer del conocimiento general.



Carta de Derechos

DE LOS VISITADOS EN VERIFICACIONES SANITARIAS



• LA AGENCIA DE PROTECCIÓN SANITARIA

Es la encargada de ejercer el control sanitario para garantizar el cumplimiento de ordenamientos legales que aseguren la protección de la salud de la población con fundamento en los artículos 103, 104 y temas relativos y aplicables de la Nueva Ley de Salud para el Distrito Federal.

Nuestro programa de transparencia y combate a la corrupción considera importante dar a conocer **LOS DERECHOS** que Ud. tiene durante una visita de verificación sanitaria.

• SOLICITAR IDENTIFICACIÓN DEL VERIFICADOR

Al iniciar la visita el verificador debe exhibir la credencial vigente, expedida por la autoridad competente.

(Artículo 401 fracción I de la Ley General de Salud)

(Confirme que la foto de la credencial corresponda con el rostro del verificador)

• CORROBORAR QUE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN CUENTE CON FIRMA AUTÓGRAFA.

Los verificadores para practicar visitas, deben estar provistos de órdenes escritas, con firma autógrafa expedidas por las autoridades sanitarias competentes.

(Art. 399 de la Ley General de Salud)

• CONOCER EL PROPÓSITO Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA VISITA

En la orden de visita se debe precisar el objeto de la visita, el alcance de ésta y las disposiciones legales que la fundamenten.

(Art. 399 de la Ley General de Salud)

• RECIBIR ORIGINAL DE LA ORDEN DE VERIFICACIÓN

Se le debe dejar el **ORIGINAL** de la orden de visita al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento. Esto deberá además ser anotado por el verificador en el acta respectiva.

(Art. 401 fracción I de la Ley General de Salud)

• PROPONER DOS TESTIGOS QUE PRESENCIEN TODO EL DESARROLLO DE LA VISITA

Al inicio de la visita se debe requerir al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que proponga dos testigos que deberán permanecer durante el desarrollo de la visita, ante la negativa de nombrar testigos, los designará la autoridad que practique la verificación, esta circunstancia se hará constar en el acta.

(Art. 401 fracción II de la Ley General de Salud)

• SER ENTERADO DE LAS CIRCUNSTANCIAS DE LA DILIGENCIA, LAS DEFICIENCIAS O IRREGULARIDADES SANITARIAS OBSERVADAS

En el acta que se levante con motivo de la verificación, se harán constar las circunstancias de la diligencia, las deficiencias o irregularidades sanitarias observadas, el número y tipo de muestras tomadas y en su caso, las medidas de seguridad que se ejecuten.

(Art. 401, fracción III de la Ley General de Salud)

• MANIFESTAR EN EL ACTA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA

Antes de concluir la verificación se le da oportunidad al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, de manifestar lo que a su derecho convenga, anotando las aclaraciones pertinentes en el acta respectiva.

(Art. 401, fracción IV de la Ley General de Salud)

• REVISAR EL ACTA LEVANTADA Y ASENTAR LA FIRMA AUTÓGRAFA DE QUIENES EN ELLA INTERVINIERON

En el acta se debe recabar la firma de quienes en ella intervinieron, la negativa a firmar o recibir copia de la misma o de la orden de visita, se deberá hacer constar en el referido documento y no afectará su validez, ni la diligencia practicada.

(Art. 401, de la Ley General de Salud)

• RECIBIR UN DICTAMEN Y UN TIEMPO PARA APLICAR MEDIDAS CORRECTIVAS

Las autoridades sanitarias, con base en los resultados de la visita o del informe de verificación a que se refiere el artículo 396 bis de esta ley, podrán dictar las medidas para corregir las irregularidades que se hubieran encontrado, notificándolas al interesado y dándole un plazo adecuado para su corrección.

(Art. 430, fracción IV de la Ley General de Salud)

• CONOCER EL TIPO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE SE PUDIERAN APLICAR

Son medidas de seguridad sanitaria de inmediata ejecución las siguientes:

(Art. 404, de la Ley General de Salud)

- La suspensión de trabajos o servicios.
- La suspensión de mensajes publicitarios en materia de salud.

• La emisión de mensajes publicitarios que advierta el aseguramiento y destrucción de objetos, productos o substancias.

• La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio.

• La prohibición de actos de uso, y

• Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

• **La suspensión de trabajos** o servicios podrá ser total o parcial y se aplicará por el tiempo estrictamente necesario para corregir las irregularidades que pongan en peligro la salud de las personas.

Las medidas sólo podrán aplicarse previa autorización del superior jerárquico o cuando así lo indique la orden de verificación.

(Artículo 412 de la Ley General de Salud)

• ARTÍCULO 417.- de la Ley General de Salud:

Las sanciones administrativas podrán ser:

I.- Amonestación con apercibimiento;

II.- Multa;

III.- Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total, y

IV.- Arresto hasta por treinta y seis horas.

• INTERPONER RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Los interesados pueden interponer los recursos de inconformidad contra actos y resoluciones de las autoridades sanitarias que con motivo de la aplicación de la Ley den fin a una instancia o resuelvan un expediente.

(Artículo 438 de la Ley General de Salud)

• RECIBIR ORIENTACIÓN Y EDUCACIÓN SOBRE FOMENTO SANITARIO DE SU ESTABLECIMIENTO

Las autoridades sanitarias podrán recomendar a los visitados solicitar asesorías para el mejor funcionamiento de su establecimiento sobre temas de su interés.

(Artículo 397 de la Ley General de Salud)

Durante las verificaciones se debe permitir el libre acceso al establecimiento a los verificadores sanitarios.

El responsable, encargado u ocupante del establecimiento tiene la obligación de otorgar las facilidades a los verificadores sanitarios durante el desempeño de su labor.

(Artículo 400 de la Ley General de Salud)

• La Verificación Sanitaria es un procedimiento gratuito.

• ¡No se deje sorprender!.

• Esta carta de derechos debe ser entregada al inicio del procedimiento de verificación y debe de asentarse en el acta.

Para consultas, reporte de quejas o denuncias llame a la Agencia de Protección Sanitaria, a la **Dirección de Alimentos, Bebidas, Otros Servicios y Control Analítico**, al teléfono 00 12 32 51 ext. 1677 y/o al **de Orientación y Quejas** 60 11 40 57 de 8:00 a 17:00 hrs.